**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. FNTCE-319-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CLUSTER DEVELOPMENT COLOMBIA SAS.**

Entre los suscritos, **DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.870.909 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad Representante legal de **FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Negocio jurídico de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ FONNEGRA,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.870.044 expedida en expedida en Envigado, quien actúa en calidad de representante legal de **CLUSTER DEVELOPMENT COLOMBIA SAS,** identificado con NIT. No. 900584246-5, hemos acordado celebrar el presente **Otrosí No. 2** al **Contrato FNTCE-319-2025,** el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que, el día dieciséis (16) de julio de 2025, se suscribió el **Contrato electrónico FNTCE-319-2025**, cuyo objeto es: "*Adelantar las actividades necesarias para fortalecer la competitividad de experiencias turísticas culturales, de aventura, de naturaleza, salud y bienestar en los departamentos de Guajira, Cesar, a través del desarrollo de estrategias que contribuyan a la reactivación y sostenibilidad del sector turístico y su cadena asociada.*"

2. Que de acuerdo con la cláusula Cuarta del documento complementario del **Contrato electrónico FNTCE-319-2025 "*DURACIÓN DEL CONTRATO*"** El término de ejecución será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, es decir desde el desde el veintiuno (21) de agosto de 2025 hasta el veintiuno (21) de enero de 2026.

3. Que de acuerdo con la cláusula Quinta del documento complementario del **Contrato electrónico FNTCE-319-2025 "*VALOR DEL CONTRATO*",** El valor del presente Negocio jurídico es por la suma de hasta **QUINIENTOS VEINTIUN MILLLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($521.887.778) M/CTE.** incluido el IVA, costos directos, costos indirectos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 65 del 31 de mayo de 2024 (recursos fiscales).

4. Que, el veintiuno (21) de enero de 2026, se suscribió el **Otrosí No. 1** al **Contrato electrónico FNTCE-319-2025**, mediante el cual se modificó la cláusula Cuarta "*DURACIÓN DEL CONTRATO*" prorrogando el plazo de ejecución del negocio jurídico en tres (03) meses más, estableciéndose como fecha de terminación el veintiuno (21) de abril de 2026.

**5.** Que, mediante memorando DC-80638-2026 del siete (07) de abril de 2026, la Directora de Competitividad de P.A. FONTUR radicó en la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual la solicitud de modificación al **Contrato FNTCE-319-2025**, remitida por la supervisión del Contrato a cargo SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA SAS BIC. con el fin de modificar la cláusula cuarta "*DURACIÓN DEL CONTRATO*", atendiendo la siguiente justificación:

*"(…) 4. Que, el veintiuno (21) de agosto de 2025, se realizó la reunión inicial del contrato electrónico con presencia del Ministerio de comercio industria y turismo - Mincit, FONTUR, el contratista y la Supervisión, espacio en el cual se llevó a cabo la lectura y revisión del clausulado contractual, del negocio jurídico FNTCE-319-2025.*

*5. Que, el 21 de enero de 2026, se suscribió el otrosí N°1 del contrato electrónico, que prorrogó el termino de ejecución de cinco (5) a ocho (8) meses.*

*6. Que, el 24 de marzo de 2026, se recibió por parte de (Profesional 3 - Dirección de competitividad), la ficha actualizada del proyecto, que amplío el plazo de ejecución del proyecto de 9 a 11 meses. (Anexo 1).*

*7. Que, el 31 de marzo de 2026, el contratista Cluster Development Colombia SAS, solicitó formalmente una prórroga de un mes (hasta el 21 de mayo de 2026. (Anexos 2 y 3), en la que se manifiesta que la ejecución de las fases finales del contrato FNTCE-319-2025 en los departamentos de Cesar y Guajira se ha visto directamente impactada por la superposición cronológica con la temporada de Semana Santa y los preparativos y desarrollo del Festival de la Leyenda Vallenata (entre el 20 de abril al 2 de mayo de 2026). Estos eventos de importancia nacional generan una dinámica de "temporada alta" que absorbe la disponibilidad total de los prestadores de servicios turísticos y actores locales, quienes son los beneficiarios directos del proyecto. Esta situación externa imposibilita la realización de las jornadas de socialización de rutas y entrega de dotación, ya que la comunidad se encuentra dedicada exclusivamente a la atención de la demanda turística masiva, factor que escapa al control operativo del contratista.*

*Aunado a lo anterior, la logística de desplazamiento y el transporte de dotaciones se han visto afectados por las restricciones de movilidad y la saturación de las infraestructuras de transporte en la región Caribe durante este periodo festivo y religioso. Esta alteración logística en territorio impide el despliegue seguro y eficiente del equipo técnico necesario para el cierre de los entregables 4 y 5. Por tanto, la prórroga de un (1) mes se hace indispensable para garantizar que el suministro de dotaciones y la capacitación final se realicen en una ventana de tiempo que asegure la participación efectiva de las comunidades, sin las barreras de acceso derivadas de la congestión temporal.*

*Esta solicitud de prórroga cumple con el objetivo de que el contratista ejecute la totalidad de las actividades pendientes en condiciones técnicas, jurídicas y financieras óptimas. Especialmente, se requiere asegurar la adquisición y entrega de dotaciones; que al desplazar las actividades finales a una fecha posterior a las festividades, se asegura que el talento local cuente con la disposición necesaria para apropiarse de las actividades pendientes. Es importante precisar que esta solicitud no altera el valor del contrato ni su equilibrio económico, pues se fundamenta exclusivamente en la necesidad de ajustar el cronograma físico a las realidades socioculturales de la zona de intervención, amparándose en la liberalidad de las partes sobre el plazo de ejecución.*

*Finalmente, la prórroga en los contratos tiene soporte jurídico en el hecho de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos, elementos referidos en el art. 1502 del Código Civil, por lo cual, este aspecto es de liberalidad de las partes."*

**6.** Que, tenido en cuenta lo solicitado, la presente modificación cumple con lo señalado en el capítulo IV "*NEGOCIO JURIDICO Y ETAPA CONTRACTUAL*", numeral 4.4 "*MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES*" del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, mediante el cual se señala lo siguiente:

> *"(...) Los actos, convenios o contratos se podrán modificar según las necesidades del P.A. FONTUR. Toda modificación a los términos y condiciones iniciales del negocio jurídico se realizará de manera escrita.*
>
> ***Los contratos podrán ser modificados por solicitud de las partes, previo concepto del supervisor o interventor, previo visto bueno del Gerente o el/la directora(a) del área solicitante de la contratación**, para el cabal cumplimiento de su objeto. Igualmente, se podrán efectuar adiciones al valor a que haya lugar, a fin de lograr la satisfacción del objeto contractual, cumplir con los objetivos del proyecto de inversión que le dio origen, siempre y cuando éstas no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, allegando la correspondiente disponibilidad presupuestal. (...)" (Subrayado y negrita fuera del texto)*

**7.** Que el **Contrato FNTCE-319-2025** presenta un avance físico del 65% y un avance financiero del 40%, de conformidad con el correo emitido por Ejecución Financiera de fecha 08 de abril de 2026, como se evidencia a continuación:

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. FNTCE-319-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CLUSTER DEVELOPMENT COLOMBIA SAS.**

| | |
|---|---|
| Contrato | FNTCE-319-2025 |
| Contratista | CLUSTER DEVELOPMENT SAS |

*Reporte de ejecución consolidada del contrato:*

| Documento | Proyecto/ Aportes | DDP | Fuente | Valor Contrato | Pagos | Saldos por ejecutar |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Valor inicial Contrato- Aportes FONTUR | FNTP-2024-006 | DDP-65-2024 | Fiscales | $ 521.887.778,00 | $ 208.755.111,00 | $ 313.132.667,00 |
| | **Valor Total Contrato** | | | **$ 521.887.778,00** | **$ 208.755.111,00** | **$ 313.132.667,00** |
| | **% avance financiero** | | | | **40%** | **60%** |

Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** Modificar la cláusula Cuarta del documento complementario del **Contrato electrónico FNTCE-319-2025** "*DURACIÓN DEL CONTRATO*", en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicial por un término de un (01) mes, contados a partir del vencimiento actual del negocio jurídico, quedando como nueva fecha de terminación el día veintiuno (21) de mayo de 2026. En tal virtud, la mencionada cláusula quedará así:

> "***CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución contractual será de nueve (9) meses, plazo que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas."*

**SEGUNDA.** En virtud del presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, **EL CONTRATISTA** se compromete a actualizar las garantías y a realizar el respectivo cargue de las mismas en la plataforma SECOP II del **Contrato FNTCE-319-2025**.

**TERCERA.** Las cláusulas, parágrafos, incisos y numerales del documento complementario del **Contrato electrónico FNTCE-319-2025** que no fueron modificadas, continuarán vigentes.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 10 de abril de 2026.

DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Firmado digitalmente por DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.04.10 22:06:47 -05'00'

**DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS**
**Representante Legal**
**P.A. FONTUR**

MARIA C RAMIREZ FONNEGRA
Firmado digitalmente por MARIA C RAMIREZ FONNEGRA
Fecha: 2026.04.09 16:01:00 -05'00'

**MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ FONNEGRA**
**EL CONTRATISTA**

Proyectó: Angel Daniel Caro Muñoz – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Mabel Tatiana Rodríguez Betancourt – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Félix Gonzalo Ojeda Mendoza – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
VoBo: Katherine Castellanos Riaño – Directora de Competitividad P.A FONTUR